

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma los artículos 19 del Código de Comercio y 29 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
2.- Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Martín Malagón Díaz a nombre propio y de Diversos Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de noviembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de noviembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Economía.

II.- SINOPSIS.

Establecer dentro de las inscripciones en el Registro Mercantil, que cada comerciante o sociedad que quede dado de alta en el Registro Público de Comercio, tendrá la opción de determinar si desea que la parte de su información que fuere necesaria para ser incorporada al Sistema de Información Empresarial Mexicano sea dada de alta, de acuerdo a las normas que para tal efecto se establecen en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones. Lo anterior no implicará ningún tipo de obligación adicional a lo establecido para los usuarios del Registro Público de Comercio, en particular, no implicará obligación alguna para pertenecer o establecer vínculo alguno con las cámaras empresariales; finalmente señala que dichas empresas deberán hacer su registro ante el Sistema de Información Empresarial Mexicano, mismo que se podrá llevar a cabo en la Cámara que corresponda o a través del Registro Público de Comercio, de forma obligatoria.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el 25, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">Código de Comercio</p> <p>Artículo 19. La inscripción ó matrícula en el Registro mercantil será potestativa para los individuos que se dediquen al comercio, y obligatoria para todas las sociedades mercantiles y para los buques. Los primeros quedarán matriculados de oficio al inscribir cualquier documento cuyo registro sea necesario.</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo primero. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 del Código de Comercio para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 19. La inscripción o matrícula en el registro mercantil será potestativa para los individuos que se dediquen al comercio, y obligatoria para todas las sociedades mercantiles y para los buques. Los primeros quedarán matriculados de oficio al inscribir cualquier documento cuyo registro sea necesario.</p> <p>Cada comerciante o sociedad que quede dado de alta en el Registro Público de Comercio, tendrá la opción de determinar si desea que la parte de su información que fuere necesaria para ser incorporada al Sistema de Información Empresarial Mexicano sea dada de alta, de acuerdo a las normas que para tal efecto se establecen en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones. Lo anterior no implicará ningún tipo de obligación adicional a lo establecido en el presente código para los usuarios del Registro Público de Comercio, en particular, no implicará obligación alguna para pertenecer o establecer vínculo alguno con las cámaras empresariales.</p>
<p align="center">Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones</p> <p>Artículo 29.- El SIEM es un instrumento del Estado mexicano con el propósito de captar, integrar, procesar y suministrar información oportuna y confiable sobre las características y</p>	<p>Artículo segundo. Se reforma el artículo 29 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 29. El SIEM es un instrumento del Estado mexicano con el propósito de captar, integrar, procesar y suministrar información oportuna y confiable sobre las características y ubicación de los</p>

<p>ubicación de los establecimientos de comercio, servicios, turismo e industria en el país, que permita un mejor desempeño y promoción de las actividades empresariales.</p> <p>La inscripción y registro <i>para</i> el SIEM en la Cámara que corresponda será obligatorio para las empresas, y no obligará al pago de cuota alguna de afiliación, más sí al pago de registro según lo dispuesto en este título. Los ingresos por este concepto se destinarán preferentemente a la mejoría y desarrollo tecnológico del SIEM.</p> <p>...</p> <p>I a V...</p> <p>...</p>	<p>establecimientos de comercio, servicios, turismo e industria en el país, que permita un mejor desempeño y promoción de las actividades empresariales.</p> <p>Por lo anterior la inscripción y registro de empresas en el SIEM se podrá llevar a cabo en la cámara que corresponda o a través del Registro Público de Comercio, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Código de Comercio y será obligatorio para las empresas, y no obligará al pago de cuota alguna de afiliación, más sí al pago de registro según lo dispuesto en este título. Los ingresos por este concepto se destinarán preferentemente a la mejoría y desarrollo tecnológico del SIEM.</p> <p>...</p> <p>I a V...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

NACM